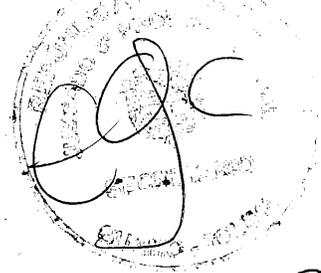


Guamo (T), septiembre 16 de 2020

Doctora
MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Guamo – Tolima



3378m

E. S. D.

Asunto: Escrito de Excepción Previa artículo 100, numeral 7

16 SET. 2020

Ref.: PROCESO VERBAL SUMARIO

Radicado No. 2018-00306-00

Demandante: MARIA FANNY GUZMAN Y OTROS

Demandados: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JORGE EDUARDO LOZANO OSPINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

En calidad de *CURADOR AD LITEM* de la parte demandada y demás personas inciertas e indeterminadas, designado y posesionado, como indica el auto del 4 de agosto de 2020, respetuosamente, en atención al artículo 100 del Código General del Proceso, propongo la excepción previa del numeral 7, en el sentido de solicitar a su señoría que el caso concreto sea llevado por la cuerda del proceso Verbal reglado en el artículo 368 y ss., y no por el Verbal Sumario como Usted señala en el auto admisorio de la demanda, en aras de darle mayor publicidad y seguridad jurídica a mis representados, conforme con los siguientes:

HECHOS

1.- Por la naturaleza del asunto, reglada en el artículo 375 del C.G.P., sobre la "Declaración de Pertenencia", el cual debe llevarse por el Proceso Verbal, en el entendido que ofrece mayores garantías de publicidad, y seguridad jurídica para mis representados.

Contacto:

Calle 11 No. 12-61 Guamo – Tolima
Celular No. 3208315039 – Teléfono No. 098-2272442
e-Mmail: luisalfredo080403@hotmail.com

Abogado LUIS ALFREDO VILLOTA LOPEZ
Universidad Cooperativa de Colombia

2.- En la demanda no se aporta el certificado catastral nacional, en el que se pueda apreciar el avalúo del lote, tampoco se aporta el pago de impuesto predial, para conocer el avalúo, que según las reglas de la experiencia, por la extensión de diecisiete hectáreas mas cinco mil ciento sesenta y dos metros cuadrados (17 ha + 5.162 m²) debe estar avaluado por encima del valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) conforme manifiesta la parte demandante.

3.- En la demanda no fue aportado el Certificado Especial de Tradición que dispone el artículo 375 del C.G.P.,

4.- Por último, el certificado de tradición No. 360-1226, que se aporta en el traslado de la demanda, no está completo, porque inicia en la página 2, con la anotación No. 4 del 23/10/1973.

PRUEBAS

Documentales: Para resolver sobre la excepción previa, solicito a su señoría tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Certificado catastral Nacional, para conocer el avalúo
- 2.- Certificado Especial de Pertenencia del predio de mayor extensión
- 3.- Certificado de tradición No. 360-1226, completo.

NOTIFICACIONES

Curador Ad- Litem: Calle 11 No. 12 -61 del B/ el Centro del Guamo (T)
Celular 3208315039 - Teléfono 098-2272442
e-Mail:luisalfredo080403@hotmail.com

Atentamente,



LUIS ALFREDO VILLOTA LOPEZ

C.C. No. 12.993.725. expedida en Pasto (Nariño)

T.P. No. 246.919 del Consejo Superior de la Judicatura

Contacto:

Calle 11 No. 12-61 Guamo – Tolima
Celular No. 3208315039 – Teléfono No. 098-2272442
e-Mmail:luisalfredo080403@hotmail.com